

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo CG67/2022 denominado "**POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE SG-JDC-22/2022, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE RESULTARON ELECTAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO DIRECTO DE LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA**", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día veintiuno de octubre del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG67/2022

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE SG-JDC-22/2022, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE RESULTARON ELECTAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO INDIRECTO DE LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

GLOSARIO

Comisión Representativa	Comisión representativa de la etnia Yoreme-mayo en Huatabampo, Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Primera Circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora el Acuerdo número 137 denominado *"Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el estado de Sonora"* mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.
- II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora la Ley 82 de "Derechos de los pueblos y comunidades Indígenas de Sonora" misma que fue publicada con fecha dieciséis de diciembre del mismo año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, Sección IV.
- III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
- V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas atribuciones de los organismos públicos locales electorales.
- VI. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación y se creó la nueva legislación en materia electoral local.

- VII. Que con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- VIII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG32/2020 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora"*.
- IX. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG291/2021 *"Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*
- X. En fechas del veintiocho de junio; uno, dos, cinco, nueve, once, trece y veinte de julio de dos mil veintiuno, se recibieron diversos medios de impugnación presentados por personas que se ostentan como integrantes de las etnias Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo, en contra de los antes referidos Acuerdos, derivados de las inconformidades con las decisiones tomadas por esta autoridad electoral, en relación al procedimiento de regidurías étnicas; mismos que fueron debidamente remitidos por parte de este Instituto Estatal Electoral al Tribunal Estatal Electoral.
- XI. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG301/2021 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- XII. En fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, relativo a los medios de impugnación señalados en el antecedente XIV, en la cual se revocó el Acuerdo CG291/2021, ordenándose reponer el procedimiento de insaculación aprobado por el Consejo General, para la designación de regidurías étnicas, en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, **Huatabampo**, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Rio Colorado, Sonora.

- XIII.** En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG306/2021 *"Por el que, en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se determinan las acciones que se deberán de llevar a cabo para su cumplimiento"*.
- XIV.** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo CG325/2021, a través del cual aprobó la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas a propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-mayo, para integrar el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, Sonora a favor de Víctor Manuel Soto Álvarez como propietario y Lidia Moroyoqui Valenzuela como suplente
- XV.** En fecha cuatro de enero del dos mil veintidós, el ciudadano Patricio Quiñones Palma, auto adscribiéndose como integrante de la comunidad Yoreme-mayo asentada en Huatabampo, Sonora, interpuso juicio de la ciudadanía en contra de la referida convocatoria de quince de septiembre de dos mil veintiuno, la consulta indígena (asamblea) de veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y el acuerdo CG325/2021 de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- XVI.** En fecha once de febrero del dos mil veintidós, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora resolvió el JDC-PP-01/2022 registrado conforme a la impugnación del punto anterior y resolvió en el sentido de confirmar la designación y el otorgamiento de las constancias de regiduría étnica de la etnia Yoreme-mayo ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.
- XVII.** En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, el ciudadano Patricio Quiñones Palma, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.
- XVIII.** En fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó una parte de la sentencia del juicio ciudadano JDC-PP-01/2022, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora porque la designación que se hizo de las regidurías étnicas de Huatabampo, Sonora, solamente eran temporales y por tanto, se debe organizar una Asamblea comunitaria para que la mayoría de la etnia Yoreme-mayo participe en la elección definitiva de la regiduría étnica.
- XIX.** En fecha dos de junio de dos mil veintidós, se remitió oficio IEE/PRESI-1604/2022 a la Licenciada Griselda Ilián López Martínez, en su calidad de Coordinadora General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), solicitando se remita a este Instituto un directorio de las

autoridades de las Iglesias Yoreme (Mayo), de los municipios de Navojoa, Huatabampo y Etchojoa; de igual forma, se solicitó el directorio de autoridades tradicionales indígenas de la etnia mayo, organizaciones indígenas y los Cobanaros de los distintos centros ceremoniales asentados en las diversas comunidades indígenas del Municipio.

- XX.** En fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se remitió oficio IEE/PRESI-1639/2022 a al Licenciado Marco Antonio Encinas Estrada, en su calidad de Responsable de la representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en el estado de Sonora, solicitando su colaboración asignando personal adscrito al Centro Coordinador de Pueblos Indígenas (C.C.P.I), para lograr cumplimentar las acciones ordenadas en la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado; de igual forma, se solicitó el apoyo del referido Instituto a efecto de que se llevara a cabo la traducción a la lengua Yoreme-mayo del resumen oficial y puntos resolutive de las sentencias dictadas dentro de los expedientes SG-JDC-21/2022, SG-JDC-22/2022 y JDC-SP-05/2022, así como los spots e invitaciones al pueblo Yoreme-mayo para la celebración de asambleas. Se anexa copia certificada del oficio en mención.
- XXI.** En fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, oficio número CEDIS/2022/835 firmado por la Coordinadora General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), mediante el cual remite la información solicitada por esta autoridad mediante oficio IEE/PRESI-1604/2022.
- XXII.** En fecha veintiséis de junio de dos mil veintidós, personal de este Instituto se trasladó al municipio de Huatabampo, Sonora, y realizó la publicación de la síntesis de la resolución dictada dentro del expediente SG-JDC-22/2022, en lugares públicos de las diversas comunidades de la etnia Yoreme-mayo asentadas en el municipio de Huatabampo, Sonora.
- XXIII.** En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, la Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios IEE/SE-177/2022, IEE/SE-178/2022 e IEE/SE-179/2022, le delegó facultades a la ciudadana Mariana González Morales y a los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro y Jovan Leonardo Mariscal Vega, para dar fe de las acciones en la organización y celebración de las asambleas comunitarias para nombrar regidurías étnicas en la etnia Yoreme-mayo, en atención a la sentencia SG-JDC-22/2022.
- XXIV.** En fechas cinco, seis, siete y ocho de julio del dos mil veintidós, se realizaron las notificaciones a los directivos de las Iglesias Tradicionales de la invitación para la asamblea de integración de Comisión Representativa y se realizó la publicación de

la invitación en lugares públicos de las comunidades de la etnia Yoreme-mayo del municipio de Huatabampo, Sonora.

- XXV.** Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, el Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores de este Instituto Estatal Electoral, Jovan Leonardo Mariscal Vega, hizo constar su imposibilidad para realizar la notificación y publicación de la invitación correspondiente en las comunidades de San Antonio y Jambiolabampo, al negársele el acceso por parte de los propios miembros de la comunidad.
- XXVI.** Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores de este Instituto Estatal Electoral, Jovan Leonardo Mariscal Vega, hizo constar su imposibilidad para realizar la notificación y publicación de la invitación correspondiente en la comunidad de Ranchería de las Parras, constatando en el sitio que la referida no existe como comunidad, ni asentamiento humano en el cual se tenga por conocida la sede de una Iglesia Tradicional.
- XXVII.** En fecha once de julio del de dos mil veintidós, la Coordinadora del área de Comunicación Social de este Instituto, remitió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración de este Instituto, mediante el cual informa que, en cumplimiento a la resolución dentro del expediente SG-JDC-22/2022, se realizó la difusión de spots del veinticinco de julio al siete de agosto del presente año, a través de la radio XEETCH La Voz de los Tres Ríos (radio difusora para los pueblos indígenas Yoreme-mayo), a efecto de invitar a la comunidad Yoreme-mayo a participar en la asamblea de integración de la Comisión Representativa.
- XXVIII.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós se realizó perifoneo, en español y la lengua, en las comunidades de El Sufragio, Buiyarumo, El Baburo, Sahuaral de Otero, Predio la Alameda, El Caro, Samicarit, Las Parritas, Pozo Dulce, Las Parras, El Jupare, Las Milpas, La Mamias, La Oraba, Pueblo Viejo, Navobaxia y Bachantahui del municipio de Huatabampo, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXIX.** En fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós se realizó perifoneo, en español y la lengua, en las comunidades de Yavaros, Moroncarit, Chapultepec, Mochibampo, San Antonio, La Sabila, La Escalera, Riito Mazaray, Loma de Etchoropo, Loma de Moroncarit, los Buidvores, Torocoba y La Unión del municipio de Huatabampo, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXX.** En fecha tres de agosto de dos mil veintidós se realizó perifoneo, en español y la lengua, en las comunidades de Agiabampo, Camahuiroa, Sirebampo, Las Bocas, Bachomojaqui, Chichibojoro (El Coteco), Las Animas, Jambiolabampo, Bachoco y Yavaritos del municipio de Huatabampo, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.

- XXXI.** En fecha siete de agosto del dos mil veintidós, se levantó acta circunstanciada de oficialía electoral en donde se hacen constar los hechos ocurridos en el municipio de Huatabampo, Sonora, previo a la instalación de la Asamblea para Integración de la Comisión Representativa, conforme al Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral levantada por personal del Instituto Estatal Electoral.
- XXXII.** En fecha siete de agosto de dos mil veintidós, en punto de las doce horas con cincuenta y un minutos, como consta en oficialía electoral, se llevó a cabo la asamblea para la integración de la Comisión Representativa en el lugar que ocupa el Centro de Usos Múltiples del Instituto Huatabampense de la Juventud, con Dirección en Avenida Tecnológico (Rumbo a la Unión), en la Colonia Díaz Ordaz, de Huatabampo, Sonora, contando con la presencia de 48 personas de 24 comunidades, integrantes de las autoridades de las Iglesias Tradicionales de ese municipio, quienes aprobaron la integración de 10 personas pertenecientes a la etnia como integrantes de la Comisión Representativa, quienes procederían a acordar los términos de la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria para la elección de los (as) Regidores (as) Étnicos (as) ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora; posteriormente, el mismo día se llevó a cabo reunión de trabajo, donde la Comisión Representativa, optó por la opción indirecta para llevar a cabo la Asamblea General para la Consulta y definió las bases para la convocatoria correspondiente, estableciendo el método de voto secreto para la designación correspondiente.
- XXXIII.** El día veinte de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la publicación en cada una de las comunidades existentes, de la convocatoria para la Asamblea General de Designación de Regidurías Etnicas ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, así como para las cuarenta y tres Asambleas comunitarias que habrán de celebrarse previamente, al haber optado por la opción indirecta.
- XXXIV.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito remitido por la Comisión Representativa de Huatabampo, Sonora, mediante el cual informan que se registraron cinco planillas de candidatos y candidata para la elección de regidurías étnicas definitivas ante el Ayuntamiento del referido municipio.
- XXXV.** En fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo, donde la Comisión Representativa definió la sede para las asambleas comunitarias de Bachoco y Pueblo Viejo.
- XXXVI.** En fecha tres de septiembre de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias en las comunidades de Loma del Etchoropo, Loma de Moroncarit, Los Buidvres, La Escalera, Torocoba, Riito Mazaray, San Antonio, Bachantahui, Chapultepec y La Savila.
- XXXVII.** En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias en las comunidades de Mochibampo, La Unión, Yavaros,

Moroncarit, Luis Echeverria Zuno El Baburo, El Sahuarual de Otero, Navobaxia, El Sufragio y El Buiyarumo.

- XXXVIII.** Con fecha diez de septiembre de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias en las comunidades de Las Mamias, Predio la Alameda, Pozo Dulce, Las Parras, Las Parritas Samicarit, El Júpare, Las Milpas, La Oraba y Pueblo Viejo.
- XXXIX.** Con fecha diez de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo, donde se atienden diversas inquietudes de los miembros de la Comisión Representativa, reduciendo el número de integrantes a ocho personas, conforme al acta circunstanciada levantada por personal del Instituto Estatal Electoral.
- XL.** Con fecha once de septiembre de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias en las comunidades Agiabampo, Jambiolabampo, Chchibojoro (El Coteco), Yavaritos, Tojahui, Jambiolabampo I, Las Bocas, Camahuiroa, Sirebampo, Las Animas, Bachomojaqui y el Jupare.
- XLI.** Con fecha once de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo, donde la Comisión Representativa resolvió sobre los escritos de denuncia presentados por la ciudadana María de Jesús García Quijano y los ciudadanos Patricio Quiñonez Palma, Ignacio Justorio Valenzuela Maldonado y Abel Ramírez Torres.
- XLII.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dicto auto dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con clave IEE/CA-03/2022, mediante el cual atiende el escrito de denuncia presentado en copia simple por la ciudadana María de Jesús García Quijano y los ciudadanos Patricio Quiñonez Palma, Ignacio Justorio Valenzuela Maldonado y Abel Ramírez Torres.
- XLIII.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dicto auto dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con clave IEE/CA-04/2022, mediante el cual atiende el escrito de denuncia presentado por la ciudadana María de Jesús García Quijano.
- XLIV.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la reunión de trabajo para el diseño e impresión del material para la Asamblea General Comunitaria.
- XLV.** En fecha dos de octubre del dos mil veintidós, se llevó a cabo la Asamblea General Yoreme-mayo, para elegir las Regidurías Étnicas definitivas ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en los términos acordados por la Comisión Representativa para la consulta, con el acompañamiento del Instituto, en términos de la sentencia en cumplimiento y la labor solicitada por la Comisión Representativa.

- XLVI.** Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se remitieron oficios IEEyPC/PRESI-2365/2022 e IEEyPC/PRESI-2366/2022 a la Sala Regional Guadalajara y al Tribunal Estatal Electoral, solicitando informaran si a la fecha se ha presentado algún medio de impugnación relacionado con las actividades realizadas por este Instituto Estatal Electoral durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas definitivas.
- XLVII.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el oficio TEPJF/SG/SGA/1112/2022 de diez de octubre del presente año, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara, mediante el cual informa que desde el siete de abril del presente año, fecha de emisión de las sentencias SG-JDC-21/2022 y SG-JDC-22/2022, relativas a la designación de regidurías étnicas de los Ayuntamientos de Navojoa y **Huatabampo**, y hasta las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha del informe, se encontró un escrito remitido por este Instituto Estatal Electoral mediante el cual diversas ciudadanas reclaman de la Comisión Representativa para la Consulta Indígena la supuesta negativa de registro para contender a la regiduría étnica en Navojoa; escrito que fue reencauzado por acuerdo plenario de veintisiete de septiembre de la presente anualidad al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho proceda.
- XLVIII.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el oficio TEEP-107/2022 signado por el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que en relación con la designación de regidurías étnicas definitivas ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, atinente al cumplimiento ordenado por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente SG-JDC-22/2022, hasta el día que transcurre, no se ha recibido en ese órgano jurisdiccional medio de impugnación alguno en contra de dichas designaciones.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por las autoridades indígenas de la etnia Mayo, para integrar el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en cumplimiento y en los términos establecidos en la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara, dentro del expediente SG-JDC-22/2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 41 Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, así como el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1 y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución

Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 del artículo 41 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.

5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

“ ...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

... ”

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;

V.- Se deroga.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

“El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia”.

13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

“Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado.”

14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

“La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.”

15. El artículo 14 de la Ley 182 de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, señala que: *“Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las provisiones para su designación se hará conforme al artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora”.*

16. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma, el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la LIPEES, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

17. Que el artículo 2 de la LIPEES, prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.

18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
22. Que el artículo 111, fracciones XIII, XV y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

24. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
25. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, las siguientes:

“XXIII.- Resolver sobre las propuestas a regidores étnicos y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente;

...

LXVI.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

...

LXX.- Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”

26. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.
27. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la LIPEES, la base de la división territorial, política y administrativa del estado de Sonora será el **municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento del municipio de elección popular directa.**

Asimismo, dicha disposición normativa, señala que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una presidenta o un presidente municipal, una o un síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la propia LIPEES. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a

la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

28. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece el procedimiento para la designación de las regidurías étnicas, el cual textualmente prevé:

“Artículo 173. *Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:*

- I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;*
- II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;*
- III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;*
- IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;*

V.- *El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;*

VI.- *De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y*

VII.- *Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente.”*

29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que la Sala Regional Guadalajara, en fecha siete de abril de dos mil veintidós, mediante resolución en el expediente SG-JDC-22/2022, revocó una parte de la sentencia del juicio ciudadano JDC-PP-01/2022, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora porque la designación que se hizo de las regidurías étnicas de Huatabampo, Sonora, solamente eran temporales y por tanto, se debe organizar una Asamblea comunitaria para que la mayoría de la etnia Yoremayo participe en la elección definitiva de la regiduría étnica, en la cual dicha autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

“...EFECTOS...

1. *Al resultar parcialmente fundados los agravios, se confirma la designación de la regiduría étnica correspondiente al municipio de Huatabampo, pero deberá entenderse que es una designación de carácter provisional, hasta en tanto se designe a las personas titulares (propietaria y suplente) de la regiduría definitiva, en términos de lo señalado en esta ejecutoria.*

2. *En atención a los precedentes y la jurisprudencia de este Tribunal Electoral, la regiduría étnica de carácter definitivo, que sustituiría a la provisional, deberá*

designarse por una asamblea general comunitaria con carácter amplio y plural en términos de sus integrantes.

3. Con base en la información remitida por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno de Sonora (CEDIS), así como el Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicados en la comunidad de El Júpare, municipio de Huatabampo, ambos en el Estado de Sonora, la organización y convocatoria a la asamblea general comunitaria, deberá estar a cargo de la Comisión representativa cuyos integrantes deberán ser designados por las autoridades de las iglesias Yoremem (Mayo) del Municipio de Huatabampo, Sonora, de las siguientes comunidades:

1. El Júpare
2. Loma del Etchoropo
3. Riito Mazaray
4. Loma de Moroncarit
5. San Antonio
6. La Escalera
7. Las Mamias
8. Las Milpas
9. El Baburo
10. Predio la Alameda
11. Bachantahui
12. Mochibampo
13. Chapultepec
14. Torocoba
15. La Unión
16. Pozo Dulce
17. Pueblo Viejo
18. La Oraba
19. Yavaros
20. La Sabila
21. Moroncarit
22. Las Parras
23. El Sahuarual de Otero
24. Los Buidvoves
25. Navobaxia
26. El Sufragio
27. El Buiyarumo
28. Agiabampo
29. Las Bocas
30. Jambiolabampo
31. Camahuiroa
32. Chchibojoro (El Coteco)
33. Sirebampo
34. Yavaritos
35. Bachoco
36. Las Animas
37. Bachomojaqui
38. Las Parritas
39. Luis Echeverria Zuno
40. Ranchería de las Parras
41. El Caro

- 42. Samicarit
- 43. Tojahui
- 44. Jambiolabampo 1

4. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

- A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea general comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías definitivas podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria, y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme del municipio de Hutabampo, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres;

- B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las cuarenta y cuatro (44) comunidades Yoremem (Mayo), en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea general de designación de las regidurías étnicas definitivas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento definitivo de la regiduría étnica en una asamblea general posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica definitiva deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, que deberán realizarse dentro de noventa (90) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, una vez cerrado el registro de asistencia, el instituto electoral local, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los

derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yorem nokki (mayo) y español.

5. El Instituto Estatal Electoral de Sonora, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoremem (Mayo) el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

Será facultad exclusiva de Comisión representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica definitiva.

Por su parte, el instituto electoral, a través del personal facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas delegacionales y General de designación de las regidurías étnicas definitivas, formando el expediente respectivo.

6. Una vez que haya recibido los nombres de las personas designadas para la regiduría étnica definitiva (propietaria y suplente), el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora deberá notificar al Ayuntamiento de Huatabampo para que de inmediato las cite para la toma de protesta. Dicha protesta deberá ser constatada por el referido Instituto.

7. En tanto se nombra la regiduría étnica definitiva, quien ocupa el cargo por designación provisional seguirá ejerciendo dichas funciones.

8. En todo momento se deberán garantizar los protocolos de sanidad establecidos para el SARS-COV-2. 9.

Efectuado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, el Instituto Estatal Electoral de Sonora deberá informar a esta Sala Regional sobre su cumplimiento, primero a través de la cuenta cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx y después de manera física por la vía más expedita, anexando las constancias atinentes.

(...)

Traducción y síntesis. Esta Sala Regional estima procedente elaborar una comunicación oficial en formato de lectura accesible y la traducción en las lenguas que corresponda de la presente resolución, con la finalidad de facilitar su conocimiento general y de los miembros de la comunidad. Por tanto, se estima conveniente la traducción del resumen oficial y de los puntos resolutive de la sentencia, a fin de que tanto la versión en español como las versiones en lengua indígena puedan difundirse, si es pertinente de manera

fonética por medio de los mecanismos más idóneos y conocidos por la comunidad, y que se utilizan comúnmente para transmitir información o mensajes de interés a la comunidad.

Por ello, atento a lo sustentado por este Tribunal³⁶ y tomando en consideración que la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con este órgano jurisdiccional al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren, lo procedente es requerir a dicha Defensoría, Con base en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, Variantes Lingüísticas de México con sus Autodenominaciones y Referencias Geoestadísticas. para que coordine las actuaciones necesarias para lograr la traducción a la lengua que corresponda a la comunidad YoremeMayo que se encuentra situada en el municipio de Benito Juárez, Sonora.

Asimismo, se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a efecto de que el resumen en español y, en su oportunidad, la traducción de mérito, se fijen en los estrados del propio Instituto Electoral, del Ayuntamiento, así como en lugares públicos de la comunidad, previa la autorización que corresponda; y en su caso, realice difusión a través de los medios de información más utilizado en la comunidad (por ejemplo, perifoneo, radio comunitaria, o cualquier otro medio que permita su mayor conocimiento en la comunidad).

De igual manera, el Instituto deberá adoptar las medidas necesarias para que, por la vía que se estima más idónea, se haga del conocimiento de los integrantes de la comunidad, de manera oral y en lengua indígena, el resumen y su traducción.

Ahora, a fin de continuar con la ejecución de la resolución, y garantizar de manera inmediata el cabal conocimiento de esta sentencia por parte de la comunidad Yoreme-Mayo que habita el territorio de Benito Juárez, preliminarmente la síntesis de esta determinación se debe publicar prontamente, en español, para que conozca la determinación emitida por esta Sala Regional.

Esto permitirá que, con independencia de la falta inmediata de una traducción a la lengua mayo o yorem nokki, la comunidad de Huatabampo, Sonora, tenga conocimiento de la presente sentencia. Ello, con independencia, de que, una vez que se cuente con la traducción de la síntesis requerida, pueda realizarse la difusión correspondiente, porque ambas versiones (español y mayo o yorem nokki) deben difundirse en la comunidad.

SÍNTESIS OFICIAL DE LA SENTENCIA SG-JDC-22/2022

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó una parte de la sentencia del juicio de la ciudadanía JDC-PP-01/2022, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora porque la designación que se hizo de las regidurías étnicas de Huatabampo, Sonora,

solamente eran temporales. Se debe organizar una Asamblea comunitaria para que la mayoría de la etnia Yoreme-mayo participe en la elección del regidor étnico definitivo.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca parcialmente la resolución impugnada conforme a lo establecido en la sentencia y para los efectos precisados en la misma.*

SEGUNDO. *Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la síntesis de esta sentencia en la lengua de la comunidad indígena de este juicio, y se ordena que el resumen de la sentencia sea notificada de manera inmediata en español por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para los efectos previsto en esta resolución. SG-JDC-22/2022 - 48*

TERCERO. *Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a efecto de que el resumen en español y, en su oportunidad, la traducción de mérito, se fijen en los estrados del propio Instituto Electoral, del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, así como en lugares públicos de la comunidad, previa la autorización que corresponda; y en su caso, realice difusión a través de los medios de información más utilizados en la comunidad. (SIC)*

(...)

31. Ahora bien, conforme se expuso en el apartado de antecedentes, se tiene que en fecha veintiséis de junio del dos mil veintidós, personal de este Instituto se trasladó al municipio de Huatabampo, Sonora, y realizó la publicación de la síntesis de la resolución y la traducción a lengua Yoreme-mayo, en lugares públicos de las diversas comunidades de la etnia asentadas en el municipio de Huatabampo, Sonora, conforme a lo dictado dentro del expediente SG-JDC-22/2022.
32. En fechas cinco, seis y siete de julio del dos mil veintidós, se realizaron las notificaciones a los representantes de las Iglesias Tradicionales verificadas en campo, a las cuales se les entregó la invitación para la asamblea de integración de Comisión Representativa y se procedió a publicar la convocatoria en lugares públicos que ocupan las Iglesias Tradicionales de la etnia Yoreme-mayo en el Municipio de Huatabampo, Sonora, conforme a las actas circunstanciadas de notificación, levantadas por personal del Instituto Estatal Electoral.
33. Los días seis y ocho de julio del presente año, el Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores de este Instituto, Jovan Leonardo Mariscal Vega, hizo

constar su imposibilidad para realizar la publicación de la invitación correspondiente en diversas comunidades mencionadas en la resolución dictada dentro del expediente SG-JDC-22/2022, siendo estas las de nombre San Antonio, Jambiolabampo y Ranchería de las Parras, donde no fue permitido acceder en las dos primeras y no encontrar presencia física ni edificaciones en la última ranchería, conforme a las constancias levantadas.

34. Asimismo, en cumplimiento a los resolutivos del expediente SG-JDC-22/2022, del veinticinco de julio al siete de agosto del dos mil veintidós, se realizó la difusión de spots a través de la radio XEETCH "La voz de los tres ríos" (radio difusora para los pueblos indígenas Yoreme-mayo), a efecto de invitar a la comunidad Yoreme-mayo a participar en la asamblea de integración de la Comisión Representativa de esa etnia en Huatabampo, Sonora.
35. Continuando con las labores de apoyo, en fecha veintiocho de julio del presente año se dio fe de la realización del perifoneo en las comunidades de El Sufragio, Buiyarumo, El Baburo, Sahuaral de Otero, Predio la Alameda, El Caro, Samicarit, Las Parritas, Pozo Dulce, Las Parras, El Jupare, Las Milpas, La Mamias, La Oraba, Pueblo Viejo, Navobaxia y Bachantahui del municipio de Huatabampo, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa, ante la presencia del personal del Instituto Estatal Electoral comisionado para tales fines.
36. Por otro lado, en fecha veintinueve de julio del presente año se dio fe de la realización del perifoneo en las comunidades de Yavaros, Moroncarit, Chapultepec, Mochibampo, San Antonio, La Sabila, La Escalera, Riito Mazaray, Loma de Etchoropo, Loma de Moroncarit, los Buidvoves, Torocoba y La Unión del municipio de Huatabampo, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa, ante la presencia del personal del Instituto Estatal Electoral comisionado para tales fines.
37. Mientras que en fecha tres de agosto del presente año se dio fe de la realización del perifoneo en las comunidades de Agiabampo, Camahuiroa, Sirebampo, Las Bocas, Bachomojaqui, Chichibojoro (El Coteco), Las Animas, Jambiolabampo, Bachoco y Yavaritos del municipio de Huatabampo, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa, ante la presencia del personal del Instituto Estatal Electoral comisionado para tales fines. En suma, a lo anterior, este Instituto realizó la difusión de la celebración de la asamblea para integrar la Comisión Representativa, a través de entrevistas en diversos medios informativos.
38. Conforme se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha siete de agosto del dos mil veintidós, la ciudadana Mariana González Morales y los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz y Jovan Leonardo

Mariscal Vega, se trasladaron al Centro de Usos Múltiples del Instituto Huatabampense de la Juventud, con dirección en Avenida Tecnológico (rumbo a la Unión) en la colonia Díaz Ordaz de la cabecera municipal de Huatabampo, Sonora, para realizar al acompañamiento ordenado al Instituto Estatal Electoral, sin intervención y llevar a cabo la asamblea para la integración de la Comisión Representativa en el lugar que ocupa.

Una vez ubicados en el lugar de la convocatoria, la oficial electoral Mariana González Morales, levantó acta circunstanciada, siendo las diez horas con cuarenta minutos de ese día, en el que hizo constar que ante la presencia del personal del Instituto se procedió a iniciar con el registro de las personas asistentes a las Asamblea para la integración de la Comisión Representativa, acto seguido se aproximó un grupo de personas encabezadas por quien se identificó como María del Rosario Avilés Carlón y quien se identificó como Víctor Álvarez Soto, quienes manifestaron comparecer con el fin de llevar a cabo la Asamblea en términos de lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, por lo que se hacían acompañar de directivos de las iglesias y kobanaros, argumentando que el pueblo es quien decide.

Derivado de lo anterior, el C. Rafael López Oroz, en su calidad de funcionario les explicó que la integración de la Comisión Representativa debería realizarse por las directivas de las iglesias tradicionales, por lo que el resto de la ciudadanía que no fueran parte de las iglesias no podrían ingresar a la Asamblea. Ante tal afirmación se escucharon varios comentarios en el sentido de que consideran que es su derecho encontrarse presentes para enterarse de las decisiones que se tomen en relación a la etnia, argumentando falta de respeto a sus usos y costumbres el excluir a kobanaros y gobernadores tradicionales.

El personal del Instituto Estatal Electoral, con el fin de mantener el orden entre los presentes, explica que únicamente se pretende llevar a cabo el cumplimiento de los extremos de la resolución, razón por la cual se les permitirá el acceso, bajo el entendido de que posteriormente se solicitaría únicamente la presencia a las directivas de las iglesias, para ingresar a un espacio diverso, dentro del mismo edificio para llevar a cabo la Asamblea correspondiente.

Aproximadamente cuarenta minutos después del inicio de registro del primer grupo compareciente, se aproximó otro cúmulo de personas a la mesa de registro, manifestando su intención de asistir a la Asamblea, acto seguido al observar a la ciudadanía que se encontraba al interior del inmueble, manifestaron no estar de acuerdo con que se les permitiera pasar, considerando que muchas de esas personas, no son pertenecientes a las directivas de las iglesias tradicionales de las comunidades de Huatabampo.

Al respecto, se atendieron las expresiones escuchadas y se les informó que en efecto, la invitación se realizó a directivos de las iglesias tradicionales, razón

por la cual se realizaría un filtro con las personas que se encontraban al interior, con el fin de pasar lista y que se encuentren presentes para la Asamblea, únicamente aquellos que se encuentran enlistados en la lista que fue proporcionada por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora (CEDIS), donde se informan los nombres de la ciudadanía que ostenta cargos de Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a), respectivamente, a quienes les fue notificado de manera oficial para atender la Asamblea.

En la encomienda de continuar apegados a los efectos de la sentencia, se prosiguió con el filtro a efectos de contar exclusivamente con la participación únicamente de las y los representantes de las directivas de las Iglesias Tradicionales, lo que se constató en acta circunstanciada.

39. Siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día siete de agosto del dos mil veintidós, para dar inicio a la Asamblea de Autoridades de las Iglesias del Municipio de Huatabampo, Sonora, se constató por personal del Instituto Estatal Electoral el uso de la voz del C. Juan Francisco Reyes Lugo, en su calidad de Presidente de la Iglesia de la comunidad indígena Yoreme-mayo de Loma de Etchoropo, quien procedió a instalar formalmente la Asamblea, haciendo constar que se encontraban presentes 48 personas, integrantes de las autoridades de las Iglesias Tradicionales de ese municipio correspondientes a 24 comunidades, quienes aprobaron la integración de 10 personas pertenecientes a la etnia como integrantes de la Comisión Representativa a efectos de proceder a acordar los términos de la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria para la elección de los (as) Regidores (as) Étnicos (as) ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, quedando integrada por las ciudadanas y ciudadanos, Juan Francisco Reyes Lugo, María del Rosario García Ayala, María Lourdes Rodríguez Soto, Guadalupe Solorzano Ruiz, Ana Gabriela Vásquez Zuñiga, Ramona Margarita Romero Sianuqui, María de Lourdes García Quijano, Juan Daniel Sotomea Jocobi, Trinidad Vásquez Yocupicio, David Figueroa Godínez.

40. En esa misma fecha, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos, una vez que se encontró designada la Comisión Representativa para la Consulta Indígena para el municipio de Huatabampo, Sonora, se solicitó se comisionara personal de este Instituto a efecto de que certificara y validara el desarrollo organizacional para en primer término, optar por el método de elección que conforme a la sentencia SG-JDC-22/2022 y en respeto a su autoorganización, reunidos de nueva cuenta en el espacio físico que ocupa el Centro de Usos Múltiples del Instituto Huatabampense de la Juventud, con dirección en Avenida Tecnológico (rumbo a la Unión) en la colonia Díaz Ordaz de la cabecera municipal de Huatabampo, Sonora, se constataron los siguientes acuerdos:

- Se optó por la opción indirecta, de las dos contempladas en la resolución dictada dentro del expediente SG-JDC-22/2022, a través de

asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo, en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, 3 personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea general de designación de las regidurías étnicas definitivas. En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a quienes forman parte de sus comunidades mayores de edad y que tienen derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de su comunidad.

- Se determinó que el lugar y fecha para realización de asambleas comunitarias de las 43 iglesias tradicionales con asentamientos materiales y humanos, conforme al lugar y fecha de realización siguiente:
 - a) **03/09/2022.** Loma del Etchoropo, Loma de Moroncarit, Los Buidvores, La Escalera, Torocoba, Riito Mazaray, San Antonio, Bachantahui, Chapultepec y La Savila.
 - b) **04/09/2022.** Mochibampo, La Unión, Yavaros, Moroncarit, Luis Echeverria Zuno, El Baburo, El Sahuarual de Otero, Navobaxia, El Sufragio, El Buiyarumo, El caro.
 - c) **10/09/2022.** Las Mamias, Predio la Alameda, Pozo Dulce, Las Parras, Las Parritas, Samicarit, El Júpare, Las Milpas, La Oraba y Pueblo Viejo.
 - d) **11/09/2022.** Agiabampo, Jambiolabampo, Chichibojoro (El Coteco), Yavaritos, Tojahui, Jambiolabampo I, Las Bocas, Camahuiroa, Sirebampo, Las Animas, Bachomojaqui y el Jupare.
- Las asambleas comunitarias se llevarían a cabo en los patios de las iglesias tradicionales (centros ceremoniales) de cada comunidad, con excepción de las comunidades de Pueblo Viejo y Bachoco, las cuales habrán de llevarse a cabo en el área común que determine la Comisión Representativa, al contar con dos iglesias tradicionales en éstas últimas comunidades.
- Podrían ejercer su voto, hombres y mujeres, que se auto adscriban como integrantes de la nación Yoreme-mayo, mayores de edad, que hayan sido designados en cada comunidad mediante asamblea y que cuenten con credencial para votar.
- Podrían ser registrados(as) personas hombres o mujeres mayores de edad de la comunidad Yoreme-mayo, hijos(as) de padres Yoreme-mayo, sin antecedentes penales, con credencial para votar vigente correspondiente al municipio de Huatabampo, Sonora, que se encuentren activos (as) en los usos y costumbres de la etnia.

Aunado a lo anterior, durante la reunión de mérito, se definieron las bases de la convocatoria, para la Asamblea General Comunitaria en la elección de regidurías étnicas definitivas ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora:

- Fecha de publicación de la convocatoria: 20 de agosto del 2022.

- Fecha para el registro de candidaturas: domingo 28 de agosto del 2022.
- Se acordó que los y las aspirantes a regidorías étnicas debían presentar su registro por planillas integradas por una persona propietaria y una persona suplente, a través de un escrito libre, dirigido a la Comisión Representativa, misma que se reuniría en el Centro de Cultura “Blas Mazo” de la comunidad de El Júpare, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.
- Las y los aspirantes a la candidatura debían cumplir con los siguientes requisitos:
 - a). - Ser miembro de la Comunidad Yoreme-mayo
 - b). - Mayor de 18 años
 - c). - No tener antecedentes Penales
 - d). - Contar con su credencial de elector vigente, correspondiente al municipio de Huatabampo, Sonora.
 - e). - Tener la aspiración de buscar el bien y desarrollo de la Comunidad Yoreme-mayo, lo cual deberá de acreditar presentando su plan de trabajo.
- Fecha para las campañas: del 29 de agosto al 01 de octubre del 2022.
- Fecha para acreditación de representantes de candidaturas, ante la Comisión Representativa: 01 de octubre 2022.
 - a) Podrán acreditarse a hombres o mujeres integrantes de la etnia Yoreme-mayo, mayores de edad del Municipio de Huatabampo, Sonora.
 - b) La acreditación deberá de ser a través de un escrito libre que suscriban los(as) respectivos(as) Candidatos(as) acreditadas, dirigido a la Comisión Representativa, mismo que deberá ser entregado a cualquiera de los miembros de la Comisión Representativa, de 16:00 a 17:00 horas.
 - c) El registro deberá contener la propuesta de un(a) Representante Propietario(a) con su respectivo(a) Suplente.
- Se estableció que el día 26 de septiembre del 2022, a las 17:00 en el Centro de Usos Múltiples del Instituto Huatabampense de la Juventud, se reuniría la Comisión Representativa para tomar los siguientes acuerdos:
 - a) Sortear ubicación de las y los contendientes en el formato de la Papeleta.
 - b) Aprobar el formato del Acta de la Jornada, donde aparecerán los datos del inicio y cierre de la votación, con los espacios de los resultados de votación por cada Candidato(a) y donde vendrán para que firmen los funcionarios de la Mesa receptora de votos y los(as) Representantes de las candidaturas registradas.
 - c) Aprobar el formato de lista de participantes a la Asamblea General Comunitaria.

d) Proceder al trámite de la impresión de las Papeletas, Acta de la Jornada de Consulta y Lista de Participantes a la Asamblea General Comunitaria (Votación).

- Se estableció que, buscando así mayor imparcialidad y transparencia en la consulta, con la vigilancia de los(as) Representantes de cada Candidato(a) a Regidor(a) Étnico(a) registrado(a), la Mesa receptora de votos estaría integrada por las siguientes personas:
 - a) Un Presidente(a), que sea personal del IEEyPC.
 - b) Un Secretario(a), que sea personal del IEEyPC.
 - c) Dos escrutadores, miembros de la comunidad Yoreme-mayo, designados por la Comisión Representativa.
- Se establecieron las funciones de la Directiva de la Mesa receptora de votos, las cuales habrían de consistir en:
 - a) Desarrollo de la recepción del voto
 - b) Cierre de la Mesa receptora de votos
 - c) Conteo de Votos
 - d) Entrega de material para la Consulta.
- Se estableció que, durante la instalación y apertura de la Mesa receptora de votos, la Comisión Representativa entregaría al Presidente de la Mesa receptora de votos en presencia de los(as) Representantes, el material que se utilizaría en la votación; acto seguido, los(as) funcionarios(as) de la Mesa receptora de votos, en presencia de los(as) Representantes y público en general, armarían la Urna y comprobarían que está vacía.
- El(la) Secretario(a) de la Mesa receptora de votos, contaría las papeletas que le entregaron y se llenaría en el espacio correspondiente en el Acta de la Jornada; posteriormente el(la) Presidente(a) anunciaría el inicio de la Votación.
- Se determinó que, en presencia y vigilancia de los(as) Representantes, se seguiría el siguiente proceso de votación:
 - a) El(la) Presidente(a) recibirá a la persona, quien se identificará con su credencial de elector y se validará que sea integrante de la etnia Yoreme-mayo de parte de los(as) Representantes de las candidatas registradas.
 - b) El(la) Secretario(a) se cerciorará que la sección electoral de la credencial de elector de la persona, corresponda al Municipio de Huatabampo, Sonora y una vez corroborado, el Presidente entregará la Papeleta.
 - c) La persona votante se dirigirá a la Mampara, para que libremente y en secreto, marque la opción de su preferencia y después deposita su voto en la urna, posteriormente se regresará a la Mesa receptora de votos.

- d) La o el Secretario escribirá el nombre de la persona en la Lista de Participantes y escribirá la palabra "Voto".
- e) En cuando se llegue al tiempo establecido del cierre de la votación (14:00 horas), el(la) Presidente(a) declara el cierre de la votación y el(la) Secretario(a) llenará la parte correspondiente del Acta.
- Para el procedimiento de conteo de votos, se estableció que, en presencia de los(as) Representantes de las Candidatas registradas, una de las personas que funjan como escrutador, contará la cantidad de papeletas extraídas de la urna, el número total de votantes inscritos en la lista de participantes, el total de las papeletas sobrantes, clasificará los votos emitidos a favor de cada candidata registrada y finalmente se contarán los votos nulos; el(la) Secretario(a) anotará los resultados en el apartado de conteo de votos del Acta de Jornada.
 - Para la clausura de la votación, se determinó que una vez que se llegue al tiempo establecido del cierre de la votación, el(la) Presidente(a), declarará el cierre de la misma; acto seguido, el (la) Secretario(a) escribirá la hora de cierre de la votación en el Acta en su apartado correspondiente, así como la razón del cierre y procederá a inutilizar las papeletas sobrantes con dos rayas diagonales.
 - Para la determinación y validez del voto, se acordó que, con la aprobación de la mayoría de los(as) Representantes de las candidatas registradas, los(as) funcionarios(as) de la Mesa receptora de votos, procederán como sigue:
 - a) Se contará como voto válido, cuando el vértice o señal en la papeleta, este dentro del recuadro donde se encuentra el nombre de la candidata.
 - b) Se contará como nulo, cualquier voto emitido en forma distinta, que impida conocer claramente el sentido de la votación o intencionalidad del mismo.
 - Se determinó que la Mesa receptora de votos estaría ubicada en el patio de la Iglesia Tradicional (Centro ceremonial) de la comunidad de Loma de Etchoropo, Sonora.
 - Finalmente, se acordó que todos los y las participantes del presente proceso deberán abstenerse de cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquier caso que se presente, deberá de denunciarse ante el Instituto Estatal Electoral, así como que, los casos no previstos en la convocatoria serían resueltos por la Comisión Representativa.

Una vez concluida la reunión de trabajo, se asentó todo lo acordado en Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral, la cual fue firmada por todos los integrantes de la Comisión Representativa.

Posteriormente, en los términos contenidos en la resolución dictada dentro del expediente SG-JDC-22/2022, relativos al que el Instituto Estatal Electoral deberá facilitar a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se requiera, se procedió al diseño e impresión de la convocatoria correspondiente, la cual incluyó todos los puntos acordados por la Comisión Representativa.

41. Al efecto, se tiene que conforme las bases y reglas de la Convocatoria para la elección de las personas que ocuparan los cargos de Regidores(as) Étnicos(as), en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintidós, se registraron las fórmulas compuestas por:

PLANILLA	REGIDOR(A) PROPIETARIO (A)	REGIDOR (A) SUPLENTE
1	Ignacio Justorio Valenzuela Maldonado	Martha Rosario García Buitimea
2	Patricio Quiñonez Palma	Pedro Ángel Siaruqui Valenzuela
3	María de Jesús García Quijano	Jesús Antonio Espinoza Gámez
4	Víctor Manuel Soto Álvarez	Lidia Moroyoqui Valenzuela
5	Abel Alfredo Ramírez Torres	Juana Sombra Valenzuela

42. Continuando con el proceso establecido en la convocatoria, en fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, personal del Instituto Estatal Electoral se trasladó al lugar que ocupa el Centro de Usos Múltiples de la ciudad de Huatabampo, Sonora, la cual, a efectos de continuar con el apoyo de las labores requeridas por los integrantes de la Comisión Representativa y al efecto, en alcance a la convocatoria publicada en fecha veinte de agosto del dos mil veintidós, se constató y levantó acta de la decisión unánime para destinar la Asamblea Comunitaria para designación de delegados de la Comunidad de Pueblo Viejo en el lugar que ocupa el centro ceremonial de la Santa Cruz, mientras que para la Asamblea Comunitaria para designación de delegados para la Comunidad de Bachoco, el lugar donde se llevaría a cabo la Asamblea de delegados sería en el lugar que ocupa el centro ceremonial de la Virgen de Guadalupe.
43. En fecha tres de septiembre de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias en las comunidades de Loma del Etchoropo, Loma de Moroncarit, Los Buidvoves, La Escalera, Torocoba, Riito Mazaray, San Antonio, Bachantahui, Chapultepec y La Savila.
44. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias en las comunidades de Mochibampo, La Unión,

Yavaros, Moroncarit, Luis Echeverria Zuno El Baburo, El Sahuarual de Otero, Navobaxia, El Sufragio y El Buiyarumo.

45. En fecha diez de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo, donde se atienden diversas inquietudes de los miembros de la Comisión Representativa, reduciendo el número de integrantes a ocho personas, conforme al acta circunstanciada levantada por personal del Instituto Estatal Electoral, quedando asentado que las personas de nombre David Figueroa Godínez y Ana Gabriela Vásquez Zuñiga ya no formaban parte de la Comisión Representativa.
46. En fecha diez de septiembre de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias en las comunidades de Las Mamias, Predio la Alameda, Pozo Dulce, Las Parras, Las Parritas Samicarit, El Júpare, Las Milpas, La Oraba y Pueblo Viejo.
47. En fecha once de septiembre de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias en las comunidades Agiabampo, Jambiolabampo, Chchibojoro (El Coteco), Yavaritos, Tojahui, Jambiolabampo I, Las Bocas, Camahuira, Sirebampo, Las Animas, Bachomojaqui y el Jupare.
48. Con fecha once de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo, donde la Comisión Representativa atendió las denuncias presentadas por la ciudadana María de Jesús García Quijano y los ciudadanos Patricio Quiñonez Palma, Ignacio Justorio Valenzuela Maldonado y Abel Ramírez Torres, mediante las cuales exponen que el ciudadano Víctor Manuel Soto Álvarez, presuntamente cometió conductas contrarias a la normatividad electoral al no separarse del cargo para contender como candidato en el proceso que les ocupa, por lo que solicitaron se le quitara el registro.

Derivado de lo anterior, la Comisión Representativa resolvió estar imposibilitada para cancelar el registro del candidato puesto que la resolución no contemplaba expresamente prohibición alguna para que el actual regidor étnico participara como candidato en el proceso definitivo de designación de regiduría étnica. No obstante, en acuerdo de la Comisión se emitió un comunicado para todas las candidaturas registradas en razón de que se deberían conducir con respeto a las bases de la convocatoria y a las personas involucradas en el proceso, lo que quedó asentado en acta de comisión, ante la presencia de personal del Instituto Estatal Electoral.

49. Al respecto, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dicto autos dentro de los Cuadernos de Antecedentes identificados con claves IEE/CA-03/2022 y EE/CA-04/2022, mediante los cuales se atiende, el escrito de denuncia presentado en copia simple por la ciudadana María de Jesús García Quijano y

los ciudadanos Patricio Quiñonez Palma, Ignacio Justorio Valenzuela Maldonado y Abel Ramírez Torre y un segundo escrito de denuncia presentado por la ciudadana María de Jesús García Quijano.

50. Continuando con lo programado en la convocatoria, en fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, funcionarios del Instituto Estatal Electoral, sostuvieron una reunión con los integrantes de la Comisión Representativa en el lugar que ocupa el Centro de Usos Múltiples de Huatabampo, Sonora, para efectos de dar seguimiento a los acuerdos que se tomaron en la reunión de trabajo de fecha siete de agosto del año en curso, respecto al diseño e impresión del material para la consulta popular indígena llegando a los siguientes acuerdos:

- Al contar con cinco candidaturas (una candidata y cuatro candidatos), se aprobó ubicar su nombre y el de sus suplentes distribuidos al centro de la papeleta.
- Se aprobó el contenido del acta de la jornada, donde se incluye:
 - a) Hora de inicio de la votación.
 - b) Hora de cierre de la votación.
 - c) Nombres de las candidaturas (propietarios).
 - d) Cantidad de votos obtenidos.
 - e) Firma de funcionarios de Mesa receptora de votos.
 - f) Firma de representantes de la candidata y candidatos registrados.
- Lista para firmas de las y los delegados con recuadros en blanco donde se escriba el nombre del ciudadano o ciudadana y la comunidad que representan, quienes deberán de proporcionar su credencial para acreditar que son representantes designados, lo cual será cotejado con el listado recabado de cada una de las cuarenta y tres asambleas comunitarias donde se designaron los tres representantes;
- La ubicación de la mesa de votación, destinando el lugar que ocupa la instalación de la cocina de los fiesteros de la Loma de Etchoropo, municipio de Huatabampo, Sonora;
- Para resolver el procedimiento de actuación de las decisiones de la Comisión en caso de incidencias en los registros y desarrollo de la jornada comicial, en cuanto a que si se presenta una persona representante de comunidad con derecho a voto y no cuenta con credencial al momento, será la comisión que determine el ejercicio del derecho; si la persona del padrón no asiste, no puede ser sustituida por representante; la comisión estará separa del área de votación para atender cualquier incidente y no influir en la votación; una vez que se registren los votos se invitará a los votantes a retirarse del área de votación; los representantes de los candidatos sólo tendrán función de observadores, por lo que sólo la comisión resuelve incidentes; en el área de votación únicamente estará un propietario como representante de candidata o candidatos, ante su ausencia puede estar el suplente; se

encuentra prohibido tomar fotografías de las boletas; que no se mantengan cerca del centro de votación la candidata o candidatos a efectos de no influir de manera directa en los votantes, si pueden permanecer a una distancia no menor a cincuenta metros y por último en caso de que ocurra un fenómeno natural, la comisión determinará a donde se trasladará la mesa de votación, dentro del patio del centro ceremonial;

- En caso de que se reciba la totalidad de las ciento veintinueve votaciones de manera previa a la clausura de votación, esto es, antes de las 14:00 horas, se procederá a cerrar la jornada para proceder al escrutinio y cómputo;
- No se permitiría la ingesta de bebidas alcohólicas dentro del centro de votación, ni en un rango cercano al patio que ocupa el centro ceremonial de la Loma de Etchoropo;
- En caso de que al día uno de octubre, fecha programada en convocatoria pública para la elección, no se hubieran acreditado aún los representantes de la candidata y de los candidatos, podrían hacerlo hasta antes de decretado el inicio de la jornada comicial, a fin de que nadie se quede sin representación.

Los acuerdos aprobados, se hicieron constar por parte de los funcionarios de este Instituto Estatal Electoral, en Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, misma que cuenta con la firma de los miembros de la Comisión Representativa.

51. Ahora bien en fecha dos de octubre del dos mil veintidós, se llevó a cabo la Asamblea General Yoreme-mayo, en el lugar que ocupa el patio del Centro Ceremonial de la Loma de Etchoropo, Municipio de Huatabampo, Sonora, lugar y fecha en la que el personal del Instituto Estatal Electoral presenció el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria "Yoreme-Mayo", durante la cual se realizó la votación correspondiente para la designación de las regidurías étnicas definitivas ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a través del método indirecto, en los términos acordados por la Comisión Representativa para la consulta del presente municipio, conforme a las circunstancias que fueron levantadas en atención a lo siguiente:

- Siendo las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintidós, se encontraron presentes para el inicio de la jornada las y los ciudadanos, María del Rosario García Ayala, María Lourdes Rodríguez Soto, Guadalupe Solorzano Ruiz, Ramona Margarita Romero Sianuqui, María de Lourdes García Quijano, Juan Daniel Sotomea Jacobi, Trinidad Vasquez Yocupicio y Juan Francisco Reyes Lugo, integrantes de la Comisión Representativa para la consulta del municipio de Huatabampo, Sonora.
- Siendo las nueve horas con quince minutos del dos de octubre del presente año, el ciudadano Juan Francisco Reyes Lugo, integrante de la Comisión Representativa, hizo uso de la voz para dar inicio a la instalación de la Mesa

receptora de votos, para lo cual solicitó al personal del IEEyPC, informe el nombre de quienes fungirían en los cargos de Presidente y Secretario; a su vez, solicitó al resto de los miembros de la Comisión Representativa los nombres de las personas de la comunidad Yoreme-mayo que fungirían como escrutadores.

- En el sitio y la fecha señalada, Trinidad Vasquez Yocupixio, integrante de la Comisión Representativa, hace uso de la voz para dar inicio a la instalación de la Mesa receptora de votos, para lo cual solicitó al personal del IEEyPC, informe el nombre de quienes fungirán en los cargos de Presidente y Secretario; a su vez, propuso a quienes ocuparían los cargos de escrutador 1 y escrutador 2, como miembros de la comunidad Yoreme-mayo, quedando integrada de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Jorge Irigoyen Baldenegro
Secretario	Jovan Leonardo Mariscal Vega
Escrutador 1	Santa Brigida Sotomea
Escrutador 2	Santos Guadalupe Sotomea Jocobi

De igual forma se contó con la presencia de las representantes de las candidatas, siendo las siguientes:

CARGO	NOMBRE
Representante del candidato Víctor Manuel Soto Álvarez.	C. María Teresa Espinoza Álvarez
Representante del candidato Ignacio Justorio Valenzuela Maldonado.	C. Manuel de Jesús Yocupixio Valenzuela
Representante del candidato Patricio Quiñones Palma.	C. Martín Paz Valenzuela Duarte
Representante del candidato Abel Alfredo Ramírez Torres.	C. Héctor Joel Anguamea Ontiveros
Representante del candidata María de Jesús García Quijano.	C. Leoncio Trinidad López Buichileme

Acto seguido, en presencia de las representantes de la candidata y de los candidatos de la comunidad Yoreme-mayo del Municipio de Huatabampo, Sonora, los integrantes de la Mesa receptora de votos procedieron a abrir el paquete para la consulta, el cual contenía lo siguiente:

- Papeletas (140)
- Acta de Instalación, cierre y cómputo de votos (Acta de Jornada)
- Artículos sanitarios
- Urna
- Mampara

- f). - Plumones y marcadores
- g).- Formatos de listas de participantes

En punto de las 10:00 horas del día dos de octubre del dos mil veintidós se dio formal inicio a la votación. Una vez que transcurrido el tiempo acordado, esto fue, en punto de las 14:00 horas, toda vez que ya no había delegadas o delegados (electorado). El Secretario, procedió a inutilizar las papeletas sobrantes y a hacer las anotaciones correspondientes en el Acta de Jornada.

Siendo las 14:15 horas se constató que no se presentaron incidentes, por lo que el Presidente procedió a abrir la parte superior de la urna y vaciar sobre la mesa las papeletas sufragadas, el ciudadano Santos Guadalupe Sotomea Jocobi y la ciudadana Santa Brigida Valenzuela Sotomea, en su calidad de escrutadores de la Mesa receptora de votos, quienes procedieron a contar el total de las papeletas extraídas, obteniendo un total de 121 papeletas extraídas, así como 121 votantes registrados y 19 papeletas sobrantes.

Acto seguido se procedió a realizar el conteo de los votos para cada una de las candidaturas registradas, así como de los votos nulos identificados, obteniéndose los siguientes resultados:

CANDIDATURAS	VOTOS
Ignacio Justorio Valenzuela Maldonado	26
Patricio Quiñonez Palma	16
María de Jesús García Quijano	26
Víctor Manuel Soto Álvarez	51
Abel Alfredo Ramírez Torres	2
Total	121
Votos nulos	0

Finalmente, los miembros de la Comisión Representativa, procedieron a enunciar la declaratoria de resultados y validez de la consulta, todo lo cual quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha dos de octubre del presente año.

52. Así pues, conforme a lo expuesto se tiene que, durante el proceso de designación de regiduría étnica definitiva ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en atención a lo ordenado mediante resolución de cuatro de abril del presente año, dictada dentro del expediente SG-JDC-22/2022, se llevaron a cabo en su totalidad, los efectos contenidos en la resolución de mérito.

En dichos términos, se advierte que se cumplió con cada uno de los puntos ordenados, en virtud de lo siguiente:

- Personal del Instituto Estatal Electoral, acompañó y organizó la conformación de la Comisión Representativa; para lo cual se acudió a la totalidad de las comunidades existentes de la etnia mayo asentadas en el municipio de Huatabampo, Sonora, donde se convocó de la manera más amplia y pública posible, a las diversas Iglesias Tradicionales de la etnia Yoreme-mayo, quienes integraron una Comisión Representativa.
 - Una vez integrada la Comisión Representativa, se llevó a cabo la organización de la Asamblea General Comunitaria, acordándose la opción indirecta y definiéndose lugar y fecha para su celebración, método de votación, quienes votarían y quienes podían ser elegibles para el cargo de Regiduría Étnica.
 - Se observaron los principios de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades étnicas, la labor del Instituto en todo momento se ajustó al respecto del pueblo originario Yoreme-mayo, sin intervencionismo ni presión, como consta en las labores de oficialía electoral relatadas y desarrolladas conforme a los hechos.
 - Este Instituto Estatal Electoral, facilitó, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico y material que fue requerido, sin otra intervención en los procesos de designación.
 - En todo momento se garantizaron los protocolos de sanidad establecidos para el SARS-COV-2, consta en las actas circunstanciadas, levantadas como parte de las oficialías electorales desplegadas en acompañamiento al proceso étnico electivo.
53. Cabe señalar que la designación de regidurías étnicas definitivas en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, no ha sido impugnada, tal como se desprende de los informes de autoridad emitidos por las autoridades jurisdiccionales electorales federal y local precisadas en los antecedentes XLVII y XLVIII del presente Acuerdo, razón por la cual se encuentran firmes a la fecha.
54. Por lo anterior, este Consejo General de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos y consideraciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave SG-JDC-22/2022, queda sin efecto el carácter provisional y se considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas definitivas, a personas propietaria y suplente propuestas por las autoridades indígenas de la comunidad Yoreme-mayo, para integrar el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en los siguientes términos:

Ayuntamiento	Cargo	Ciudadana
Huatabampo	Regidor Propietario	C. Víctor Manuel Soto Álvarez
	Regidora Suplente	C. Lidia Moroyoqui Valenzuela

En dichos términos, conforme las designaciones especificadas con antelación, la integración del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, queda en los siguientes términos:

Integración	Nombre	Género
Presidencia Municipal	Juan Jesús Flores Mendoza	M
Sindicatura Propietaria	Yolanda Trinidad Encinas Horta	F
Sindicatura Suplente	Maribel Terán Verdugo	F
Regiduría 1 Propietario	Rafael Orduño Valdez	M
Regiduría 1 Suplente	Rene Yevismea Leyva	M
Regiduría 2 Propietaria	Rosa Carmina Ruiz Millán	F
Regiduría 2 Suplente	Patricia Araceli Lerma Rosas	F
Regiduría 3 Propietario	Jesús Mario Lerma Soto	M
Regiduría 3 Suplente	Carlos Edgar Miranda Mendivil	M
Regiduría 4 Propietaria	Cleotilde Ayala Torres	F
Regiduría 4 Suplente	Lizbeth Campa Gutiérrez	F
Regiduría 5 Propietario	Vicente Vázquez Zúñiga	M
Regiduría 5 Suplente	Adelaido Moroyoqui Cota	M
Regiduría 6 Propietaria	Guadalupe Mendivil Toledo	F
Regiduría 6 Suplente	Edna Patricia Grijalva Ruiz	F
RP Propietario	Jesús Hiram Ozuna Morales	M
RP Suplente	José Omar García Urías	M
RP Propietario	Jesús Elena Castro Valdez	F

Integración	Nombre	Género
RP Suplente	Sara Alicia Moroyoqui Valenzuela	F
RP Propietario	Juan Pablo Miranda Verduzco	M
RP Suplente	Alfonso Moreno Osuna	M
RP Propietario	Isidra Oralia Palomares López	F
RP Suplente	Francisca Rosario Ariana Lugo	F
Regiduría étnica Propietaria	Víctor Manuel Soto Álvarez	M
Regiduría étnica Suplente	Lidia Moroyoqui Valenzuela	F

55. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2 y 22 de la Constitución Federal, y artículos 1, 2, 41 Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, así como el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14 de la Ley 182 de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Sonora; 1, 2, 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XIII, XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 122, fracción III, 172 y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cuanto a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SG-JDC-22/2022, queda sin efecto el carácter provisional y por tanto este Consejo General tiene por designadas a las personas propietaria y suplente propuestas por las autoridades indígenas Yoreme-mayo, para integrar el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, de manera definitiva, en los siguientes términos:

Ayuntamiento	Cargo	Ciudadana/o
Huatabampo	Regidor Propietario	C. Víctor Manuel Soto Álvarez
	Regidora Suplente	C. Lidia Moroyoqui Valenzuela

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para que provea lo necesario para la emisión de las constancias correspondientes a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, que

se tienen por designadas por las autoridades indígenas conforme a este Acuerdo, y en su oportunidad notifíquese personalmente a los integrantes de la Comisión Representativa de la Etnia Yoreme-mayo, así como al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para efectos de que a la brevedad convoque al ciudadano Víctor Manuel Soto Álvarez y a la ciudadana Lidia Moroyoqui Valenzuela, para que se les tome la protesta constitucional y asuman el cargo.

TERCERO.- Se instruye al Consejero Presidente para que mediante oficio requiera al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

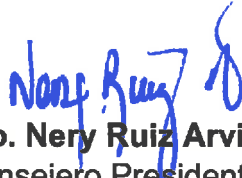
CUARTO.- Se instruye al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que conforme a sus atribuciones y una vez aprobado el presente acuerdo, sea notificado a la Sala Regional Guadalajara, en estricto apego al cumplimiento de la sentencia SG-JDC-22/2022.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en sesión pública extraordinaria, llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.-
Conste.-



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG67/2022 denominado "POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE SG-JDC-22/2022, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE RESULTARON ELECTAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO INDIRECTO DE LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA" Aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria, llevada a cabo de manera virtual celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro del mes de octubre de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG67/2022 denominado ***“POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE SG-JDC-22/2022, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE RESULTARON ELECTAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO DIRECTO DE LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA”***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual ordinaria realizada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

